

**49/182. Respeto del derecho a la libertad universal de viajar e importancia vital de la reunificación de las familias**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

*Recordando* las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>11</sup>,

*Subrayando* que, conforme se declara en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo<sup>42</sup>, celebrada en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994, la reunificación de las familias de los migrantes documentados es un factor importante en las migraciones internacionales y que las remesas de los migrantes documentados a sus países de origen constituyen a menudo una fuente muy importante de divisas y contribuyen al bienestar de los familiares que dejaron atrás,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que garanticen la libertad universalmente reconocida de viajar a todos los ciudadanos de otros países que residan legalmente en su territorio;

2. *Reafirma* que todos los gobiernos, y en particular los de los países de acogida, deben reconocer la importancia vital de la reunificación de las familias y promover su incorporación en la legislación nacional a fin de garantizar que se proteja la unidad de las familias de los migrantes documentados;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que permitan, de conformidad con la legislación nacional, el movimiento sin restricciones de las remesas financieras que los ciudadanos de otros países que residen en su territorio envían a sus familiares en el país de origen;

4. *Exhorta también* a todos los Estados a que se abstengan de promulgar o a que deroguen las disposiciones legislativas que afecten desfavorablemente a la reunificación de las familias de migrantes documentados y a la transferencia de remesas financieras;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que estudie esta cuestión en su 51º período de sesiones.

*94a. sesión plenaria  
23 de diciembre de 1994*

**49/183. Derecho al desarrollo**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* la Declaración sobre el derecho al desarrollo<sup>133</sup>, que proclamó en su cuadragésimo primer período de sesiones,

*Recordando* sus resoluciones 45/97, de 14 de diciembre de 1990, 46/123, de 17 de diciembre de 1991, 47/123, de 18 de diciembre de 1992, y 48/130, de 20 de diciembre de 1993, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas al derecho al desarrollo, y tomando nota de la resolución 1994/21 de la Comisión, de 1º de marzo de 1994<sup>32</sup>,

*Recordando también* el informe de la Consulta Mundial sobre la realización del derecho al desarrollo como derecho humano<sup>134</sup>,

*Recordando asimismo* los principios proclamados en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 14 de junio de 1992<sup>135</sup>,

*Consciente* de que la Comisión de Derechos Humanos sigue examinando esta cuestión, centrada en la realización y el fortalecimiento del derecho al desarrollo,

*Reconociendo* la necesidad de que se suministren al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría recursos adecuados para apoyar la labor del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo,

*Advertiendo* la necesidad de coordinación y cooperación en todo el sistema de las Naciones Unidas para una promoción más eficaz del derecho al desarrollo,

*Reconociendo* que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos tienen una función importante que cumplir en la promoción y protección del derecho al desarrollo,

*Reafirmando* la necesidad de que todos los Estados Miembros adopten medidas en los planos nacional e internacional para la realización de todos los derechos humanos, así como la necesidad de mecanismos de evaluación pertinentes que garanticen la promoción, el estímulo y el fortalecimiento de los principios enunciados en la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

*Acogiendo con beneplácito* la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993<sup>5</sup>, en que se reafirma que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable y parte integrante de los derechos humanos fundamentales y que el ser humano es el objetivo principal del desarrollo,

*Recordando* que en la Declaración y Programa de Acción de Viena se examina la relación entre democracia, desarrollo y derechos humanos, y reconociendo la importancia de crear un ambiente favorable en que todos puedan disfrutar de sus derechos humanos, como se estipula en la Declaración y Programa de Acción de Viena,

*Recordando también* que, para promover el desarrollo, se debe prestar igual atención y examinar con carácter de urgencia el ejercicio, la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, reconociendo que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que es preciso garantizar que las cuestiones relativas a los derechos humanos se examinen con un criterio universal, objetivo, imparcial y no selectivo,

*Tomando nota* de que hay aspectos del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo<sup>42</sup>, celebrada en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994, que son pertinentes a la realización universal del derecho al desarrollo,

*Acogiendo con beneplácito* la convocación de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz en 1995 y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) en 1996, y afirmando que esas conferencias constituyen medios internacionales de importancia para la realización del derecho al desarrollo, en el contexto de la promoción y protección de todos los derechos humanos,

<sup>135</sup> Véase Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 [A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. I y Vol. I/Corr.1, Vol. II, Vol. III y Vol. III/Corr.1)] (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución I, anexo I.

<sup>133</sup> Resolución 41/128, anexo.

<sup>134</sup> E/CN.4/1990/9/Rev.1.

*Tomando nota con reconocimiento* de la labor que ha venido realizando el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo durante sus tres períodos de sesiones celebrados en Ginebra del 8 al 19 de noviembre de 1993, del 2 al 13 de mayo de 1994 y del 3 al 14 de octubre de 1994<sup>136</sup>,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>137</sup>, preparado con arreglo a la resolución 48/130 de la Asamblea General,

1. *Reafirma* la importancia del derecho al desarrollo para todas las personas y los pueblos de todos los países, en particular de los países en desarrollo;

2. *Toma nota* del informe amplio del Secretario General<sup>137</sup>,

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones un informe sobre la aplicación de la resolución 1994/21 de la Comisión;

4. *Exhorta* a la Comisión de Derechos Humanos a que examine atentamente los informes del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo<sup>136</sup> y le pida que, en cumplimiento de su mandato, siga examinando y prestando atención a todos los diversos aspectos del derecho al desarrollo, con miras a formular recomendaciones para mejorar la realización universal del derecho al desarrollo, mediante, entre otras cosas, la aplicación de las disposiciones de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, reafirmadas por la Declaración y Programa de Acción de Viena;

5. *Pide* al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría que siga suministrando servicios adecuados y apoyo logístico al Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo, a fin de garantizar el funcionamiento normal de sus reuniones;

6. *Pide* al Secretario General que continúe coordinando las distintas actividades relacionadas con la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

7. *Pide además* al Secretario General que solicite al Centro de Derechos Humanos que prevea programas encaminados a aplicar la Declaración sobre el derecho al desarrollo, como parte de las actividades para poner en práctica la Declaración y Programa de Acción de Viena;

8. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, dentro de los límites de su mandato, siga tomando medidas para la promoción y protección del derecho al desarrollo mediante, entre otras cosas, el trabajo conjunto con el Centro de Derechos Humanos y el aprovechamiento de la experiencia de los fondos, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas relacionados con la esfera del desarrollo;

9. *Apoya* la iniciativa adoptada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el marco de su mandato, de celebrar consultas con todos los órganos, fondos, programas y organismos especializados pertinentes del sistema de las Naciones Unidas acerca de la forma en que pueden promover el derecho al desarrollo;

10. *Invita* a las comisiones regionales y las organizaciones intergubernamentales regionales a que estudien la forma en que pueden contribuir a la realización del derecho al desarrollo, lo que incluye la celebración de reuniones de expertos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales y comunitarias con el propósito de concertar arreglos o acuerdos para la aplicación de la

Declaración sobre el derecho al desarrollo mediante la cooperación internacional;

11. *Pide* al Secretario General que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones y a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones sobre las actividades realizadas por las organizaciones y los fondos, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas para aplicar la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

12. *Exhorta* a la Comisión de Derechos Humanos a que siga formulando propuestas a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre las medidas que hayan de adoptarse en la materia, en particular, sobre medidas concretas para aplicar y fortalecer la Declaración sobre el derecho al desarrollo, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la Consulta Mundial sobre la realización del derecho al desarrollo como derecho humano y los informes del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo;

13. *Reitera su compromiso* de aplicar los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en que se reafirma que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y relacionados entre sí, y que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente;

14. *Insta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que, en las declaraciones y programas de acción que han de aprobar la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), tengan en cuenta los elementos que contribuyen a la promoción y protección de los principios del derecho al desarrollo establecidos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

15. *Decide* examinar esta cuestión en su quincuagésimo período de sesiones en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

94a. sesión plenaria  
23 de diciembre de 1994

#### 49/184. Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos

*La Asamblea General,*

*Guiada* por los principios fundamentales y universales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>11</sup>,

*Reafirmando* el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual "la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales",

*Recordando* las disposiciones de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, como las del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>118</sup> y del artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>44</sup>, que trasuntan los objetivos del artículo antes mencionado,

*Teniendo en cuenta* la resolución 1993/56 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1993<sup>31</sup>, en que la Comisión recomendó que el conocimiento de los derechos humanos, tanto en su dimensión teórica como en su aplicación práctica, se estableciera como cuestión prioritaria de las políticas de educación,

<sup>136</sup> Véase E/CN.4/1994/21 y Corr.1, E/CN.4/1995/11 y E/CN.4/1995/27, respectivamente.

<sup>137</sup> A/49/653.